



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/056/26

CONTRATO **CERRADO** PARA LA PRESTACIÓN DEL **SERVICIO DE MANTENIMIENTO REQUERIDO PARA LOS SISTEMAS DE BOMBEO CONTRA INCENDIOS, ELÉCTRICO Y A DIESEL**, CON CARÁCTER **NACIONAL** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL **INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN**, EN LO SUCESIVO **“EL INSTITUTO”**, REPRESENTADO POR **L.C. RICARDO GARCÍA LACHEÑO**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**, Y POR LA OTRA, **C. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ ZAMORA**, EN LO SUCESIVO **“LA PROVEEDORA”**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **“LAS PARTES”**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**DECLARACIONES**

**I. “EL INSTITUTO” DECLARA QUE:**

- I.1** **“EL INSTITUTO”** es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, regido por la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, cuya competencia y atribuciones se señalan en el Diario Oficial de la Federación del veintiséis de mayo del año dos mil; y que dentro de sus facultades se encuentran la de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud y la de realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto, conforme a su Ley y otras disposiciones legales aplicables.
- I.2** Conforme a lo dispuesto por el artículo 36, fracción IV, del Estatuto Orgánico de **“EL INSTITUTO”** y escritura número **157,248** de fecha **10 de febrero de 2025**, ante la fe del **Lic. Ignacio Soto Borja y Anda**, Titular de la Notaría Pública número **129**, de la **Ciudad de México**, donde se le otorgó un **Poder General** para actos de administración al **L.C. RICARDO GARCÍA LACHEÑO**, en su cargo de **DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN** de **“EL INSTITUTO”**, con **R.F.C GALR671228TWO**, es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.
- I.3** De conformidad con el nombramiento otorgado por **“EL INSTITUTO”**, suscribe el presente instrumento el **LCDO. SERGIO RAÚL AQUINO AVENDAÑO, SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**, con Registro Federal de Contribuyente N° **AUAS490730BJ6**, facultado para representar en este acto como área contratante, conforme al artículo 48 del Estatuto Orgánico de **“EL INSTITUTO”**.
- I.4** De conformidad con el nombramiento otorgado por **“EL INSTITUTO”**, suscribe también el presente instrumento el **C.P. AURELIO JAIME LOZANO GOMEZ, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES**, con Registro Federal de Contribuyente N° **LOGA620727K32**, quien asistirá al **LCDO. SERGIO RAÚL AQUINO AVENDAÑO, SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**, facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **“LA PROVEEDORA”** para los efectos del presente contrato.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/056/26

- I.5** La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA No.AA-12-NCG-012NCG001-N-217-2026** de carácter **NACIONAL**, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **y en los artículos 35 fracción III y 55 PRIMER PARRAFO y 58 ÚLTIMO PARRAFO** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **“LAASSP”**, y los correlativos de su reglamento de su Reglamento.
- I.6 “EL INSTITUTO”** cuenta recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende del reporte general de **SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA**, número de partida **35102**, con folio de autorización, **Nº SRMSG/DSG/050/2026** de fecha **31 de marzo de 2026** emitido por el **DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES** y autorizado conforme al oficio de validación **No. SRF-310/2026** emitido por la **SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS**.
- I.7** Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes N° **INC710101RH7**.
- I.8** Tiene establecido su domicilio en **AVENIDA VASCO DE QUIROGA, NÚMERO 15, COLONIA BELISARIO DOMÍNGUEZ SECCIÓN XVI, ALCALDÍA TLALPAN, C.P. 14080, CIUDAD DE MÉXICO**, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
- II. “LA PROVEEDORA”, DECLARA QUE:**
- II.1** Es una persona **física** de nacionalidad **MEXICANA** lo que acredita con el acta de nacimiento, Oficialía **0002**, Fecha de Registro **16/03/1961**, Libro **7**, Número de Acta **269**, expedida por la Lic. Crystel Guadalupe Arellano Moreno.
- II.2** Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento pago.
- II.3** Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **ROZG6012121P3**.
- II.4** Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.
- II.5** Señala para todos los fines y efectos legales del presente contrato, para recibir notificaciones, el teléfono: **55 36191672**, y correo electrónico: **contacto@extinrod.mx**, así como el domicilio ubicado en **Xochiapan 173, Colonia Pedregal de Santo Domingo, Coyoacán, CDMX, C.P. 04369**.
- II.6** Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada no se encuentra inhabilitada para contratar o en algún otro de los supuestos del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), ni en el antepenúltimo párrafo del artículo 90 del mismo ordenamiento.
- II.7** Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitado para ello, o en su caso que, a pesar de



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO:INCMN/0706/2/AD/056/26

desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**II.8** Que reconoce el AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL de “EL INSTITUTO”, el cual puede ser consultado en la siguiente dirección de página electrónica:

<https://www.incmnsz.mx/opencms/contenido/Avisos-de-Privacidad-Integrales.html>

**II.9** Que se obliga a dirigirse con respeto hacia el personal y pacientes de “EL INSTITUTO”.

**II.10** Que se obliga a no incurrir en actos contrarios a las disposiciones que prevén el CÓDIGO DE ÉTICA Y DE CONDUCTA de “EL INSTITUTO”, el cual puede ser consultado en la siguiente dirección de página electrónica:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5773147&fecha=18/11/2025#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5773147&fecha=18/11/2025#gsc.tab=0)

**III. “LAS PARTES” DECLARAN QUE:**

**III.1** Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.**

“LA PROVEEDORA” acepta y se obliga a proporcionar a “EL INSTITUTO” la prestación del **SERVICIO DE MANTENIMIENTO REQUERIDO PARA LOS SISTEMAS DE BOMBEO CONTRA INCENDIOS, ELÉCTRICO Y A DIESEL**, en los términos y condiciones establecidos en el procedimiento de contratación señalados en el **PUNTO I.5 DE LAS DECLARACIONES** y en el **ANEXO TÉCNICO** del presente instrumento jurídico, los cuales forman parte integrante del mismo.

**SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.**

“EL INSTITUTO” pagará a “LA PROVEEDORA” como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad de **\$127,000.00 (CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.)** más el impuesto al valor agregado que corresponde a **\$20,320.00 (VEINTE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)** que hace un total de **\$ 147,320.00 (CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**.

Los pagos se efectuarán en **9 (NUEVE)** mensualidades vencidas, por la cantidad de **\$14,111.11 (CATORCE MIL CIENTO ONCE PESOS 11/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, posterior a la realización del servicio correspondiente al **ANEXO TÉCNICO**.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (PESO MEXICANO) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del **SERVICIO DE MANTENIMIENTO REQUERIDO PARA LOS SISTEMAS DE BOMBEO CONTRA INCENDIOS, ELÉCTRICO Y A DIESEL**, por lo que “LA



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/056/26

**PROVEEDORA** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

**TERCERA. ANTICIPO.**

Para el presente contrato, **“EL INSTITUTO”** no otorgará anticipo a **“LA PROVEEDORA”**.

**CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.**

**“EL INSTITUTO”** efectuará el pago a través de transferencia electrónica en peso de los Estados Unidos Mexicanos, a mes vencido, conforme a los servicios efectivamente prestados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el **ANEXO TÉCNICO** que forma parte integrante de este contrato.

**“EL INSTITUTO”** se obliga a pagar a **“LA PROVEEDORA”** la cantidad señalada en la cláusula segunda de este instrumento jurídico, en moneda nacional, en un plazo máximo de 20 días naturales siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica por **“EL INSTITUTO”**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato mencionado en la **DECLARACIÓN I.3**; a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

**El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación y la recepción del CFDI y/o factura electrónica en el Departamento de Control Presupuestal y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.**

De conformidad con el artículo 135, del Reglamento de la **“LAASSP”**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **“LA PROVEEDORA”** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **“LA PROVEEDORA”** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **“LA PROVEEDORA”** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la **“LAASSP”**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada a través del “Portal de Proveedores” de **“EL INSTITUTO”**, deberá ingresar, dentro de los tres primeros días hábiles del mes siguiente al suministro del servicio, los archivos XML y PDF de su comprobante fiscal y entregar en el domicilio fiscal de **“EL INSTITUTO”** una representación impresa en el Departamento del Administrador del contrato.

Para ingresar los archivos XML y PDF de su Comprobante Fiscal, deberá ingresar al **“Portal de Proveedores”** a través de su navegador de internet, en la dirección web <https://grpnetweb.incmnsz.mx/>, e introducir su clave de usuario que es su R.F.C. y su contraseña que en su primer ingreso es su Número de Proveedor, especificar el número de contrato y el mes de pago. En su primer ingreso deberá cambiar su contraseña a través del módulo Extras. Los comprobantes fiscales deberán ser emitidos conforme a la información



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/056/26

contenida en el contrato que se adjudique, especificando número de contrato, número de proveedor, indicar el mes correspondiente, así como cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29, del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables.

**"EL INSTITUTO"** efectuará el pago de forma electrónica, reservándose el tipo de medio, de acuerdo a su banca electrónica y a lo establecido por el Banco de México, con el propósito de pagar de forma oportuna conforme a las fechas compromiso estipuladas.

Es necesario que **"LA PROVEEDORA"** proporcione entre otros datos, la Clave Bancaria Estandarizada "CLABE" y su Registro Federal de Contribuyentes; dicho trámite deberá realizarlo **"LA PROVEEDORA"** en el Departamento de Tesorería de la Subdirección de Recursos Financieros de **"EL INSTITUTO"**.

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el SIAFF, **"LA PROVEEDORA"** deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto deberá proporcionar la CLABE y el Banco en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago.

**"LA PROVEEDORA"** deberá presentar los siguientes documentos en el Departamento de Tesorería:

- a) Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:
  - Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
  - Registro Federal de Contribuyentes;
  - Domicilio fiscal: calle, número exterior, número interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;
  - Nombre del banco y
  - Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.
- b) Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el I.V.A. cuando aplique.

El comprobante fiscal correspondiente a DICIEMBRE, deberá ser presentado para su trámite de pago en la primera quincena de dicho mes, con una carta compromiso de prestación de los servicios hasta el día 31. En caso de incumplimiento en el contrato, se detendrá

**"LA PROVEEDORA"** manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

El pago de la prestación de los bienes recibidos, quedará condicionado al pago que **"LA PROVEEDORA"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

**"LA PROVEEDORA"** designará por escrito, a una persona como responsable de realizar ante **"EL INSTITUTO"**, las gestiones relativas a su trámite de facturación y copilar la documentación soporte que acredite la prestación del arrendamiento, quien, además, dentro de sus funciones



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/056/26

tendrá la de confirmar la debida recepción de la documentación en las unidades administrativas correspondientes y dar seguimiento a la confirmación del pago.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 73, párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

Conforme el ACUERDO que modifica el diverso por el que se establece la obligatoriedad del registro de contratos y operaciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público en la Bitácora Electrónica de Seguimiento de Adquisiciones y sus Lineamientos, publicada el día 18 de junio de 2024, por lo cual de no cumplir con la presentación de la documentación en tiempo y forma para el pago de las facturas correspondientes, ésta quedará sujeta a la disponibilidad presupuestal de **"EL INSTITUTO"**, y en caso de no contar con esta, no será responsabilidad de **"EL INSTITUTO"** el pago de las mismas, por no contar con el recurso presupuestal después de la fecha establecida para la emisión de las facturas del mes correspondiente.

**QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.**

La prestación de los servicios, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"EL INSTITUTO"** en el **ANEXO TÉCNICO** del presente contrato, documento validado por **"LAS PARTES"**, y firmado por el administrador del contrato, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Los servicios serán prestados en los domicilios señalados en el en el **PUNTO I.8 DE LAS DECLARACIONES**; estos serán recibidos previa revisión por parte del personal designado por el Administrador del Contrato; la inspección de los bienes consistirá en la verificación de los mismos, la cantidad, condiciones, especificaciones técnicas y de calidad.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la entrega del servicio incumplimiento en las especificaciones técnicas, **"LA PROVEEDORA"** contará con un plazo de cinco días naturales para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **"EL INSTITUTO"**.

De conformidad con el artículo 66, Fracción XV, de la **"LAASSP"**, **"EL INSTITUTO"** a través del Titular de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, podrá otorgar prórrogas a **"LA PROVEEDORA"** a petición del Administrador del contrato, para el cumplimiento de las obligaciones contractuales que de conformidad con el presente contrato tiene a su cargo, en los siguientes casos:

- a) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de **"LA PROVEEDORA"** al administrador del contrato, sin penalización: por caso fortuito o de fuerza mayor. Dicha prórroga no generará penalización alguna, siempre que sea solicitado por escrito, debidamente fundado y motivado, inmediatamente al vencimiento de la fecha pactada para el suministro de los bienes.
- b) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de **"LA PROVEEDORA"**: por causas imputables a este. Dicha prórroga deberá ser solicitada por **"LA PROVEEDORA"** mediante escrito fundado y motivado, con cinco días naturales previos a la fecha pactada para el suministro de los bienes, al administrador del contrato, bajo el entendido de que generará el cobro de penas convencionales correspondientes. ANTES DE QUE SE



## INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/056/26

CUMPLA EL TERMINO, **“EL INSTITUTO”** DARÁ SU RESPUESTA FAVORABLE O NO FAVORABLE.

- c) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de **“EL INSTITUTO”**: por caso fortuito o de fuerza mayor o alguna otra causa que le impida recibir los suministros objeto del presente contrato. Para tal efecto, con al menos un día natural de anticipación, el Área Usuaria o Requiriente deberá de notificar mediante oficio fundado y motivado a la Subdirección de Recursos Materiales de la prórroga solicitada.

En caso de que la prórroga exceda de la vigencia del contrato, o si ésta se deriva de la ampliación al monto o plazo del contrato, se deberá subscribir convenio modificatorio y realizar la modificación correspondiente a la fianza, ésta será sin costo adicional para **“EL INSTITUTO”**.

### SEXTA. VIGENCIA

**“LAS PARTES”** convienen en que la vigencia del presente contrato será del **16 de abril al 31 de diciembre de 2026**.

### SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

**“LAS PARTES”** están de acuerdo que **“EL INSTITUTO”** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 74 de la **“LA ASSP”**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

**“EL INSTITUTO”**, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de los servicios solicitados, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **“LA PROVEEDORA”**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **“EL INSTITUTO”**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **“LAS PARTES”**.

En los supuestos previstos en el párrafo anterior, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse a través de la Plataforma, por el servidor público de **“EL INSTITUTO”** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **“LA PROVEEDORA”** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 136, último párrafo del Reglamento de la **“LA ASSP”**, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

**“EL INSTITUTO”** se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/056/26

**OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS**

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **"LA PROVEEDORA"** presente una garantía por la calidad de los servicios contratados.

**NOVENA. GARANTÍA. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

Conforme a los artículos 69, fracción II, 70, fracción II, de la "LAASSP"; 126, fracción II, y 142 de su Reglamento **"LA PROVEEDORA"** se obliga a constituir una garantía indivisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato; mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a favor del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, por un importe equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto total del contrato, sin incluir el I.V.A.

Dicha fianza deberá ser entregada a **"EL INSTITUTO"**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que **"LA PROVEEDORA"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud y Oficina de Representación en el INCMNSZ para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"LA PROVEEDORA"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **"EL INSTITUTO"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"LA PROVEEDORA"** se obliga a entregar a **"EL INSTITUTO"**, dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 136, del Reglamento de la **"LAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato, podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por **"LA PROVEEDORA"** cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a **"EL INSTITUTO"** a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el Administrador del contrato, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del contrato, lo que comunicará a **"LA PROVEEDORA"**.



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN**

**CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/056/26**

Cuando la entrega de los servicios, se realice en un plazo menor a diez días naturales, **"LA PROVEEDORA"** quedará exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 último párrafo de la **"LAASSP"**.

**DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "LA PROVEEDORA".**

**"LA PROVEEDORA", se obliga a:**

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"EL INSTITUTO"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 152 del Reglamento de la **"LAASSP"**.
- e) Mantener al corriente sus obligaciones fiscales durante la vigencia del presente contrato

**DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO"**

**"EL INSTITUTO", se obliga a:**

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **"LA PROVEEDORA"** lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a **"LA PROVEEDORA"**, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS**

**"EL INSTITUTO"** designa como Administrador del presente contrato a **C.P. AURELIO JAIME LOZANO GOMEZ, con RFC LOGA620727K32, en su cargo de JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES** quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del Administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.



## INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/056/26

**“EL INSTITUTO”**, a través del Administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose **“LA PROVEEDORA”** en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **“LA PROVEEDORA”**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondiente.

**“LA PROVEEDORA”**, a través del Administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

### DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES

**“EL INSTITUTO”** aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra **“LA PROVEEDORA”** conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán por un **1.0%** sobre el monto de los servicios, proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **“LA PROVEEDORA”** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **“LA PROVEEDORA”** que realice el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA´s), a favor de la Tesorería de la Federación, o de la Entidad. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el Administrador del contrato de **“EL INSTITUTO”**, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los **(DÍAS)** posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

### DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso que **“LA PROVEEDORA”** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico parte integral del presente contrato, **“EL INSTITUTO”** por conducto del Administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al **1.0%** por cada **SERVICIO Y/O DÍA NATURAL** de atraso sobre la parte de los servicios no prestados, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

El cálculo de la pena convencional, corresponde al Administrador del contrato, el cual notificará a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la presentación del servicio, el plazo computable para la aplicación de la pena convencional, será a partir de que haya vencido el plazo de prestación del servicio y/o entrega original y hasta que **“LA PROVEEDORA”** realice los servicios y/o entregas.

La Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales informará por escrito a **“LA PROVEEDORA”** el cálculo de la pena correspondiente, indicando el número de días de atraso, así como la base para su cálculo y el monto de la pena a que se hizo acreedora **“LA PROVEEDORA”**.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/056/26

En el supuesto de que el cálculo de la penalización contenga centavos, el monto se ajustará a pesos, de tal suerte que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata anterior y las que contengan de 51 a 99 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata superior.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"LA PROVEEDORA"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DE RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

**"LA PROVEEDORA"** contará con un plazo que no excederá de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación o para que demuestre con documentos probatorios que la penalización impuesta es improcedente, terminado el plazo se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, en caso de procedencia de la penalización el pago se realizará en los términos señalados en el párrafo anterior.

**"LA PROVEEDORA"** deberá entregar nota de crédito por el importe indicado a nombre del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán en archivos XML y PDF, turnándolo a la Coordinación de Contratos para su verificación y posteriormente ser entregada la Administrador del contrato.

El administrador del contrato turnará la nota de crédito al Departamento de Control Presupuestal en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, o enviándolos a los correos: **yadira.hernandezr@incmnsz.mx y vicente.estradas@incmnsz.mx y turnando una copia del recibo de pago, a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.** Cabe señalar que el pago de la factura correspondiente a los servicios quedará condicionada proporcionalmente a la nota de crédito que **"LA PROVEEDORA"** deba efectuar por concepto de penas convencionales, lo anterior para dar cumplimiento al oficio circular **SABG/400/354/2025**, emitido por la subsecretaria de Anticorrupción y Buen Gobierno, relativos a la aplicación de las penalizaciones y deductivas por el atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios.

El Departamento de Tesorería de **"EL INSTITUTO"** realizará los trámites correspondientes a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, sin que la acumulación de esta pena exceda el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y se aplicará sobre el monto sin incluir el I.V.A. Aquellas obligaciones que no tengan establecido en el contrato que se adjudique plazo determinado de cumplimiento, no serán objeto de penalización alguna, pero su incumplimiento parcial o deficiente dará lugar a que **"EL INSTITUTO"** deduzca su costo del importe correspondiente.

La notificación de la aplicación de penas convencionales o deducciones se llevará a cabo en el domicilio señalado por **"LA PROVEEDORA"** en caso de que exista cambio de dicho domicilio o de cualquiera de los datos asentados del apartado de DECLARACIONES de este contrato, **"LA PROVEEDORA"** deberá informarlo a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales por escrito, mediante correo electrónico o cualquier otro medio que permita obtener el acuse de recibo, los cuales, individualmente tendrán validez probatorio del aviso de dicho cambio.



## INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/056/26

Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del presente contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 77 de la "LAASSP".

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además cualquiera otra que la **"LAASSP"** establezca. Esta pena convencional no descarta que **"EL INSTITUTO"** en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de **"EL INSTITUTO"**. En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones garantizadas. La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **"EL INSTITUTO"** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando **"LA PROVEEDORA"** entregue a **"EL INSTITUTO"** fianza de cumplimiento de garantía el monto máximo de las penas convencionales por el atraso será del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato. Y cuando **"LA PROVEEDORA"** quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la "LAASSP", el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 142 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **"EL INSTITUTO"** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

### DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

**"LA PROVEEDORA"** se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones, en caso contrario, responderá de los daños y perjuicios que por tal motivo se puedan generar a **"EL INSTITUTO"**.

### DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **"LA PROVEEDORA"** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

### DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE

Para la prestación de los servicios en materia del presente contrato no se requiere que **"LA PROVEEDORA"** contrate un servicio de transporte para bienes e insumos para la prestación del servicio desde su lugar de origen hasta las instalaciones de **"EL INSTITUTO"**.



## INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/056/26

### DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **"LA PROVEEDORA"**, mismos que no serán repercutidos a **"EL INSTITUTO"**.

**"EL INSTITUTO"** sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

### DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

**"LA PROVEEDORA"** no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL INSTITUTO"**.

Se exceptúa de lo anterior en el caso de fusión, escisión, o transformación de sociedades, siempre que la nueva sociedad que resulte cuente con la solvencia técnica, jurídica y económica exigidas al adjudicarse el contrato, cumpla con lo dispuesto en el Reglamento de la **"LAASSP"** y no se encuentre en los supuestos de impedimento previstos en la **"LAASSP"**.

### VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

**"LA PROVEEDORA"** será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"EL INSTITUTO"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"EL INSTITUTO"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"EL INSTITUTO"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En tal virtud, **"LA PROVEEDORA"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que **"EL INSTITUTO"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

### VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

**"LAS PARTES"** acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratará de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/056/26

Por tal motivo, **"LA PROVEEDORA"** se obliga a poner en conocimiento de **"EL INSTITUTO"** cualquier hecho o circunstancia que en razón de los servicios prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

**"LA PROVEEDORA"** se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato específico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, **"LA PROVEEDORA"** se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de **"EL INSTITUTO"**.

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de **RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA**, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los servicios establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, **"LA PROVEEDORA"** tiene conocimiento en que **"EL INSTITUTO"** podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la **"LAASSP"** y su Reglamento, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, **"LA PROVEEDORA"** se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a **"EL INSTITUTO"** cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a **"EL INSTITUTO"** de cualquier proceso legal.

Por tal motivo, **"LA PROVEEDORA"** se obliga a poner en conocimiento de **"EL INSTITUTO"** cualquier hecho o circunstancia que en razón de los servicios prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, **"LA PROVEEDORA"** no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a **"EL INSTITUTO"**, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

Por tal motivo, **"LA PROVEEDORA"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **"LA PROVEEDORA"** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente contrato.



## INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/056/26

### **VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.**

Con fundamento en el artículo 80 de la **"LAASSP"** y 149 de su Reglamento, **"EL INSTITUTO"** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **"LA PROVEEDORA"**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, y en su caso, se reintegrarán los anticipos no amortizados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Cuando en la entrega de la prestación de los servicios, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **"EL INSTITUTO"** bajo su responsabilidad, podrá de resultar aplicable conforme a la normatividad en la materia, suspender la prestación de los servicios, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente recibidos por **"EL INSTITUTO"**.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"EL INSTITUTO"**, a solicitud escrita de **"LA PROVEEDORA"**, cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual **"LA PROVEEDORA"** deberá presentar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de la notificación del término de la suspensión, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

**"EL INSTITUTO"** pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de **"LA PROVEEDORA"**, así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.

En caso de que **"LA PROVEEDORA"** no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión será fijado por **"EL INSTITUTO"**, a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **"EL INSTITUTO"** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

### **VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**

**"EL INSTITUTO"** cuando concurren razones de interés general, de común acuerdo o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL INSTITUTO"**, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"EL INSTITUTO"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.



## INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/056/26

Cuando **“EL INSTITUTO”** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **“LA PROVEEDORA”** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **“LA PROVEEDORA”** la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

### VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN

**“EL INSTITUTO”** podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **“LA PROVEEDORA”** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **“EL INSTITUTO”**.
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.
- e) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo.
- j) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato:
- k) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones:
- l) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **“EL INSTITUTO”** en los términos de lo dispuesto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico;
- m) Impedir el desempeño normal de labores de **“EL INSTITUTO”**;
- n) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **“EL INSTITUTO”**, cuando sea extranjero. y
- o) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **“EL INSTITUTO”** comunicará por escrito a **“LA PROVEEDORA”** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/056/26

(cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **“EL INSTITUTO”**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **“LA PROVEEDORA”**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **“LA PROVEEDORA”** dicha determinación dentro del citado plazo.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **“EL INSTITUTO”** comunicará por escrito a **“LA PROVEEDORA”** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **“EL INSTITUTO”**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **“LA PROVEEDORA”**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **“LA PROVEEDORA”** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **“EL INSTITUTO”** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **“LA PROVEEDORA”**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **“EL INSTITUTO”** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **“EL INSTITUTO”** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

**“EL INSTITUTO”** podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **“EL INSTITUTO”** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindir el contrato, **“EL INSTITUTO”** establecerá con **“LA PROVEEDORA”**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 74 de la **“LAASSP”**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **“EL INSTITUTO”** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **“LA PROVEEDORA”** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73, párrafo cuarto, de la **“LAASSP”**.



## INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/056/26

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“EL INSTITUTO”**.

### **VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL**

**“LA PROVEEDORA”** reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **“EL INSTITUTO”** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

**“LA PROVEEDORA”** asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **“EL INSTITUTO”**, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, **“LA PROVEEDORA”** exime expresamente a **“EL INSTITUTO”** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **“EL INSTITUTO”** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **“LA PROVEEDORA”**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **“EL INSTITUTO”**, **“LA PROVEEDORA”** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

### **VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS**

**“LAS PARTES”** convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 126, fracción IV, del Reglamento de la **“LAASSP”**.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

### **VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.**

**“LAS PARTES”** acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 111 y 112 de la **“LAASSP”**, y 186 al 187 de su Reglamento.

### **VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS**

**“LAS PARTES”** señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones,



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN**

**CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/056/26**

por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

**VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE**

**“LAS PARTES”** se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de sus cláusulas, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

**TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN**

**“LAS PARTES”** convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

**FIRMANTES.**

Por lo anteriormente expuesto, tanto **“EL INSTITUTO”** como **“LA PROVEEDORA”** declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman de manera electrónica en la **CIUDAD DE MÉXICO**, en las fechas especificadas

**POR:  
“EL INSTITUTO”**

| NOMBRE                               | CARGO                                                          | R.F.C.        |
|--------------------------------------|----------------------------------------------------------------|---------------|
| L.C. RICARDO GARCIA<br>LACHEÑO       | DIRECTOR DE<br>ADMINISTRACIÓN                                  | GALR671228TW0 |
| LCDO. SERGIO RAÚL AQUINO<br>AVENDAÑO | SUBDIRECTOR DE RECURSOS<br>MATERIALES Y SERVICIOS<br>GENERALES | AUAS490730BJ6 |
| C.P. AURELIO JAIME LOZANO<br>GOMEZ   | JEFE DE DEPARTAMENTO DE<br>SERVICIOS GENERALES                 | LOGA620727K32 |



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN**

**CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/056/26**

**POR:  
"LA PROVEEDORA"**

| <b>NOMBRE</b>                                 | <b>R.F.C.</b>        |
|-----------------------------------------------|----------------------|
| <b>C.MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ<br/>ZAMORA</b> | <b>ROZG6012121P3</b> |

La presente hoja es parte integrante del Contrato **INCMN/0706/2/AD/056/26**

Cadena original:

73c7c8626820e54776bb1830561a9c8e44e4790b9d20a5047afd4a22d987f59e

Firmante: SERGIO RAUL AQUINO AVENDAÑO  
RFC: AUAS490730JB6

Número de Serie: 1000000517596008  
Fecha de Firma: 23/04/2026 15:24

Certificado:

MIIGQjCCBCqgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MTc1OTYwMDgwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAHwHYDVQgQDDBdBVVRPUKlEQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTUeMCwGA1UECgwLlDVSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT040gVFJJQlVUQVJJQTEAMBgGA1UECwwRU0FULlFUYyBBDxRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbnhRy3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYy1steDEmMCQGA1UECQwdQVYyIEhJREFMR08gNzcsIENPTC4gR1VFULJFUK8xJdJAMBgNVBEMBTAMzAwMQswCQYDVQGEwJNwDEZMBcGA1UECAwQ00LVREFEIERFERIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHUURU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcwnZAxTk4zMVwWwGyJKoZiHvcNAQCE01yZXNwb25zYWZsZTogQURNSU5JU1RSQUNJT040gQ0V0VFJBTCTBERSBTRVJWSUNJTT1MgVFJJQlVUQVJJT1MgQUlwQgQ090VFJJQlVZRUSURTAEfW0yMzAyMDExNzE2MjJaFw0yNzAyMDExNzE2MjJaMIHcMSQwIgYDVQgQDFBTTRVJHSU8gUgFVTCBBUUVVJTk8gQZVFZTKRB0U8xJDA1BgNVBCUG1NFuKdJTYBSQVVMIEFRVU1OTYBVBkvOREHRTzEkMCIIGA1UEChbu0VSROlPIFJBVVUgQgVFSU5PIEFWRU5EQdfPMQswCQYDVQGEwJNwDEoMCMYGCsQsIb3DQEQJARYZc2VyZ21vLmFxdWlub2FAaw5jbW5zei1steDEWMBQGA1UELRMNQVVBZU5Q5MDczMEJKNjEbmBkGA1UEBRMSQVVBZU5Q5MDczMEhPQ1FWUjA4MIIBIjANBgkqhkiG9w0BAQEEFAAOCAQ8AMIIBCgKCAQEA4v7nZJb8p0G5wB2Xy01m2KIR7z1twvzjL+cyh758u1ff233KjMUULq15VhbgP+Lg1J8YIgp9aSkns0vUqJAZZLkE4P+/y5R2q0TUvPVjLl8DuCDropm6EMPO9jQZNmrwD5fZmO/+mQA85pPFVrR0BP0xa/kv+B7tgCptg0pIk4XzqeeS863YHG+H8+xeDtE0/GA9b0W1dcsCpWqhFbhAdgv1u8HYDxBYPL1IJCdZ7d1VMfh0yMpkUBQ0Gdf7SqZat01qS2NxtckUdsfJTEIHmpE8RKYJXWiwN2Cu9mNC1ga/nprZKb47tJoxWeIRc1VnvJuWJeLUgFEcf2sF87wIDAQABo08wtTAMBgNVHRMBAF8EAjAAMAsGA1UdDwQEAwID2DARBglgghkgBhvhCAQEEBAMCBAAwHQYDVVR0LBByWFAyIKwYBBQUHAWGCCsGAQUFwBwMCA0GCSqSIB3DQEQEBWAA4ICAQARIUPLKXux6UnpxtWrD6oxH14rSL/9QoXiN7dm7pf37q1Su3Y5y1S2rEPFIHkpIywgYEB5pUivAtWp1JbhXsBaIuLMG7GPyeeUm6H6R6zo5gQPCHI9dhJ83aJWpI3lnLaqghA00ECP1+xkSQcdqEct0C8C1E1B0WG2QQVsoFqt06oCsZMKd4Jen35ViBfarMCXC2W8etIKeUe6FF98DDrDEK8CAKw4rVpwmfCtncVUDHQ3m7+NUEZGJ39g3bJ7CKYxKM12k9GI1JcLCFLJb1hVLUME2kL2HDY/U00e2aRXGvQwzDDnqldTvt36yxv14f25xP5S4uyLYLZamu1JnpzqTLfpemmn0CvIv/ot2idewz/vXmCxb+ruRZKV4PrE7IEZrYgGFcy07S2ZPCf10Tn1i3nj4GQIUWHEFLvhndZXW3mcCrqQ+Yqsas0EDH0Gpp0JJ/36txmiU8wIAG0suHbmF0AARLVQ709FFeSUHNvUotOURNwXtcLwJ6oMEB+hg3FC0BHSzMuHh9dLZpkafJj0hDaD3D416UYH17qe0D2ZBgXW0GqS0TEjKNYtQmSXuP2HP/sghn2xamCGXip9jXTcUKCDk7IUR5j0PZMhrn+OuMwXsJjeaqM4R0066gb/g0H37MXJEkqtuy0hh0D7jvL5LSkAhNAQ==

Firma:

lRdSjVSLhtb82q/ND50v1Bye/PagavMFQ029ddCgA0yrQgegRTkkcc7Bz2PKBiWu/Q6wZdyLMwxs620wiLbkAaG9V2IFKd4R5GrSyzswsp8/g13+87m1ThPPjWBMKKdtnVjreRPPlqgEGKJ1drOdK0WuzE2I0SRN8SU0dbDmBKKEJCDTcxrKTkqq4nfQyt8+0/dML5yPo79xyQE270hLkcyK1oM6bPqs+6cxiky5kr0SXgyDbx88q541MngxhNMG6tStZCcmun3nfmn9dDNE8M8lhV4V1my07GtnPPYf56MwX7QvNwyHXEW7ND1bn1DrEdn9cfdb03Po6ummx3g==

Firmante: AURELIO JAIME LOZANO GOMEZ  
RFC: LOGA620727K32

Número de Serie: 1000000517910109  
Fecha de Firma: 23/04/2026 15:25

Certificado:

MIIG0jCCBCqgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MTc5MTAxMDkwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAHwHYDVQgQDDBdBVVRPUKlEQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTUeMCwGA1UECgwLlDVSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT040gVFJJQlVUQVJJQTEAMBgGA1UECwwRU0FULlFUYyBBDxRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbnhRy3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYy1steDEmMCQGA1UECQwdQVYyIEhJREFMR08gNzcsIENPTC4gR1VFULJFUK8xJdJAMBgNVBEMBTAMzAwMQswCQYDVQGEwJNwDEZMBcGA1UECAwQ00LVREFEIERFERIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHUURU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcwnZAxTk4zMVwWwGyJKoZiHvcNAQCE01yZXNwb25zYWZsZTogQURNSU5JU1RSQUNJT040gQ0V0VFJBTCTBERSBTRVJWSUNJTT1MgVFJJQlVUQVJJT1MgQUlwQgQ090VFJJQlVZRUSURTAEfW0yMzAyMDE2MjJaFw0yNzAyMDE2MjJaMIHcMSQwIgYDVQgQDExpBVVJfTElPIePBSU1FIExPwKFOTYBHT01FWjEjMCEGA1UEKRMASVSRUXJTYBkQUlNRSBMT1pBTK8gR09NVRVoxIzAhBgNVBAOTGkFVUkVMSU8gSkFJTUUGTE9aQU5PIEDPTUvAmQswCQYDVQGEwJNlQVdYDQEQEBWAA4ICAQARIUPLKXux6UnpxtWrD6oxH14rSL/9QoXiN7dm7pf37q1Su3Y5y1S2rEPFIHkpIywgYEB5pUivAtWp1JbhXsBaIuLMG7GPyeeUm6H6R6zo5gQPCHI9dhJ83aJWpI3lnLaqghA00ECP1+xkSQcdqEct0C8C1E1B0WG2QQVsoFqt06oCsZMKd4Jen35ViBfarMCXC2W8etIKeUe6FF98DDrDEK8CAKw4rVpwmfCtncVUDHQ3m7+NUEZGJ39g3bJ7CKYxKM12k9GI1JcLCFLJb1hVLUME2kL2HDY/U00e2aAAOCgAEavCV0Z423jwJzYJbHtM0WZGQa05AgRYeB5FUSK8uNeLZENEFmrZTH9KI5iezFzbI1UUMAJoGK1M9sYcYadQ03cqJvK46w0x0H61J8S+zCdFgrpgCG2WAYrrj+J0C5SxmZEvXkswMde1dcBWLruHogWYukrTKa10Ize1LR2Vvogka3x+oQ+GzQ40bBjmfSutFm/VKpVp0etyr02dmQzvIRFRHVRcjE/9ALvMd2hvm1ULzJk/2DymAddms8jXG66MxG+0Rwe19bSbccaH4CJr0B6GqkfNdFrwnjzRw91YjKtVusX3RAUSQ0v+meIEZsYwD6GhH1tdBIPdVXacgQ0vskvJCFZ9ZvrUdbbs+K0c2HWC7fjQutRuSaQ5H+ww1urHxMnw8ZaBSuYJ3EP7+LrruDar576Fwve+TYM6UhpvrsvukPBWor9WiH0GKVU4AwaUKq98SxYEJjY00HrSnYAlxq00USjMhJICWzJphewQvp/37m75aNeEuL/3rF0wtLszM29Y8njhXKK9M/8YLRnGKc0AMGKUxw0GNPYZopkTUIw9qK4+LNGsf5yjn7EMXledwHZ3LjBoBcu9WdE1wGuwdTpB1rerXAYD9rogk2QAn6m+EwjHjs28yZuRwsfrHGz5KhIvcveZxwusmhQUGiSe/ek4B8FvxydbgvPVs=

Firma:

OUK0NNfHwA00qFX0/ZSPRLMSL0bd9oPKHl9Vph96V/aOPW/ZH/RvJwMhcTPs8L1c0vr068Gxt83wiE6zb0pVsYXdfS8EZSu/rZ0qrNSugN0KRwiX/CsMeUrA/h1jgrZM0cbZpP1ye0zumwQlxvMjMwBm8X5duyEEBpu5PctNw3034uofzK2VA5M2PzoqegJT67hNXl+o5yLCRoh3ga2FY1RbRmLUmwTj50uQ06PLDpaa3U4usv+nCSMQFEgDjon8Ie4036Ngzg+B+IU2vvLCIUXagk7kTnG0Zncb1k+of/YKH9Sc3Kr0cbACZ771HmyUBg1m6wvTkC1s1j0ZhbW==

Firmante: RICARDO GARCIA LACHEÑO  
RFC: GALR6K71228TW0

Número de Serie: 1000000705833428  
Fecha de Firma: 24/04/2026 12:19

Certificado:

MIIGRDCCBcygAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA3MDU4MzM0MjgwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGVMTUwMwHYDVQgQDDCxBQYBERUwGU0VSvkLDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT040gVFJJQlVUQVJJQTEuMCwGA1UECgwLlDVSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT040gVFJJQlVUQVJJQTEAMBgGA1UECwwRU0FULlFUYyBBDxRob3JpdHkxMjAoBgkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnZpY2lvc2F5Y29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYwJAYDVQgQDB1Bd14gSGlkYXNybW9A3NywGQ29sLiBHDWVycmVyb3EOMAwGA1UEEYwFMDYzMDAxZCZABG9wY29Ac2F0LmdvYy1steDEmMCQGA1UECQwdQVYyIEhJREFMR08gNzcsIENPTC4gR1VFULJFUK8xJdJAMBgNVBEMBTAMzAwMQswCQYDVQGEwJNwDEZMBcGA1UECAwQ00LVREFEIERFERIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHUURU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcwnZAxTk4zMVwWwGyJKoZiHvcNAQCE01yZXNwb25zYWZsZTogQURNSU5JU1RSQUNJT040gQ0V0VFJBTCTBERSBTRVJWSUNJTT1MgVFJJQlVUQVJJT1MgQUlwQgQ090VFJJQlVZRUSURTAEfW0yMzAyMDE2MjJaFw0yNzAyMDE2MjJaMIHcMSQwIgYDVQgQDExpBVVJfTElPIePBSU1FIExPwKFOTYBHT01FWjEjMCEGA1UEKRMASVSRUXJTYBkQUlNRSBMT1pBTK8gR09NVRVoxIzAhBgNVBAOTGkFVUkVMSU8gSkFJTUUGTE9aQU5PIEDPTUvAmQswCQYDVQGEwJNlQVdYDQEQEBWAA4ICAQARIUPLKXux6UnpxtWrD6oxH14rSL/9QoXiN7dm7pf37q1Su3Y5y1S2rEPFIHkpIywgYEB5pUivAtWp1JbhXsBaIuLMG7GPyeeUm6H6R6zo5gQPCHI9dhJ83aJWpI3lnLaqghA00ECP1+xkSQcdqEct0C8C1E1B0WG2QQVsoFqt06oCsZMKd4Jen35ViBfarMCXC2W8etIKeUe6FF98DDrDEK8CAKw4rVpwmfCtncVUDHQ3m7+NUEZGJ39g3bJ7CKYxKM12k9GI1JcLCFLJb1hVLUME2kL2HDY/U00e2aAAOCgAEavCV0Z423jwJzYJbHtM0WZGQa05AgRYeB5FUSK8uNeLZENEFmrZTH9KI5iezFzbI1UUMAJoGK1M9sYcYadQ03cqJvK46w0x0H61J8S+zCdFgrpgCG2WAYrrj+J0C5SxmZEvXkswMde1dcBWLruHogWYukrTKa10Ize1LR2Vvogka3x+oQ+GzQ40bBjmfSutFm/VKpVp0etyr02dmQzvIRFRHVRcjE/9ALvMd2hvm1ULzJk/2DymAddms8jXG66MxG+0Rwe19bSbccaH4CJr0B6GqkfNdFrwnjzRw91YjKtVusX3RAUSQ0v+meIEZsYwD6GhH1tdBIPdVXacgQ0vskvJCFZ9ZvrUdbbs+K0c2HWC7fjQutRuSaQ5H+ww1urHxMnw8ZaBSuYJ3EP7+LrruDar576Fwve+TYM6UhpvrsvukPBWor9WiH0GKVU4AwaUKq98SxYEJjY00HrSnYAlxq00USjMhJICWzJphewQvp/37m75aNeEuL/3rF0wtLszM29Y8njhXKK9M/8YLRnGKc0AMGKUxw0GNPYZopkTUIw9qK4+LNGsf5yjn7EMXledwHZ3LjBoBcu9WdE1wGuwdTpB1rerXAYD9rogk2QAn6m+EwjHjs28yZuRwsfrHGz5KhIvcveZxwusmhQUGiSe/ek4B8FvxydbgvPVs=

Firma:

SxzryAxnr2ck/aghGw0sJR9SCJ3yxpYK9cLnu0I4LTFV9J1XJkVE+VgHuptQXQ0p2cSgaorA1KaHEELnzIvI0C21Rv+mK6LDPHaeGjmoXUASyeZabeJiavGwraGaMw8pFIbnkc7Vhzsh1F73Dbkqi1kBN+c7TnZ9GV3AObfXPA0CwWv4Q9PHLduAbMmXP5+EHijazyh4A89Pg5RLranArBouoJSICNZRdj/9LnrFp80fEqSLr5vL8CCNSmh/fP2762qnuPyd/5wK8+0Hn70MebjZ1839lsZqy1JldjWIAULFSwr890BJY7QXWV707EhLP7Rgdjld3ra8DE5dUr1Q==

Firmante: MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ ZAMORA  
RFC: ROZG6012121P3

Número de Serie: 1000000713494531  
Fecha de Firma: 24/04/2026 18:24

Certificado:

MIIGXDCCBESgAwIBAgiUMDAwMDEwMDAwMDA3MTM0T0t1MzEwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggVMTUwMwYDVQDDCxBQYBERUwgu0VSvkLDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEuMwGAA1UECgwL  
U0VSvkLDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEaMBGAA1UECwwRU0FULUFlUyBBdXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnZpY2lvc2FsY29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYw  
JAYDVQJQDB1Bd14gSGlkYwXnbyA3NywgQ29sLlBHDwVycmVyb3E0MAwGA1UEEQwFMDYzMDAxCzAJBgNVBAYTAk1YMq0wCwYDVQIDARDRE1YMRMwEQYDVQQHDApDVUFVSFRFTU9DMRUwEwYDVQKTEwxtQVQ5NzA3  
MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlcn3BvbnNhYmxiL0iBBRE1JTkltVFJBQ0lPTiBDRU5UUKFMIERFIENFUlZJQ0lPUyBUUkLcVVRBuklPUyBBTCB0T05UUKLcVVLFTlRFMB4XDTI1MDIx0TE5MTIyMfoXDTI5  
MDIx0TE5MTMwMfowgecxKTANBgNVBAMTIE1BUKLBIEdVQURBTFVQRSBST0RSSUdVRVogWkFNT1JBMSkwJwYDVQKpEYBNQVJJQSBHVUFEQUxVUEUgUk9EUKLHVUVaIFpBTU9SQTEpMCCGA1UEChMgTUFSSUEgR1VB  
REFMVVBFIJPRFJJR1VFw1BaQU1PUKExCzAJBgNVBAYTAk1YMSIwIAYJKoZIhvcNAQKBFHnbj250YWN0b0BleHRpcm9kLm14MRywFAYDVQKtEw1ST1pHNjAxBjEYmVAZMRswGQYDVQKfExJST1pHNjAxBjEYTURG  
RE1EMDAwggE1MA0GCSqGSIB3DQEBAQUAA4IBDwAwggEKAoIBAQCnQ6jizbvRDXPYKhIfnxLj8AC3jgTSRIM6cj0Q8UgdK5vbxJfJK6CyNbt rNXEutNoJBajxaFS7cVJNtn0KhB3JQ1cdGwes3CKfdFfyf8cZZoFD  
3X5nANZRMbLNP0/UBdndsw1G2NvxQ+2h4bHsauyqxBQkFTAZDbJMVzCpGyfc5ktNzWX1R3Y5g2uVzNCOi+tt1lDeCOWQVXYA6M2b7Agv/uGREjzMvCYhKcpob/PvkyHqJ1adr8b3/H1/jw+n64GPit5GwGAegi  
XkzKy16hn6DAq47c20hIm8rwR3p3rtPfYUrcbInC5h/lbcMXAtnxLc4aCUAiV0Qubo+HLkDAgMBAAGjTzBNMAwGA1UdEwEB/wQCAAAwCwYDVR0PBAQDAgPYMBEGCWCgsAGG+EIBAQQEAFoDAdBgNVHSUEfjAU  
BggrBgEFBQcDBAYIKwYBBQUHAWIwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggIBADDl3dN0tZFTLjmEeBuqaTmUHPM00uGu7axxuA8xIDOCaKw0wIlfKJzstvAKRJlcd/Aqov4nWE82KVMmzDV1o58VvddV0C3h2lUr3bxjecSx  
e0Weo8QwuA7yAGtbNSm5x/VYdvVqEUNl+m06x9aOKwDs2nC4uF37gU9EO/uoTxynyS1eQxeVEMR8Nvy3jYOKkLQISedip0x/dh3b1Hep50Hh3zEMauvtBFde79TVSszJ/KSDKBe8w+j+prt+Saf4ClaasfCXf+T0J  
+kf1ZQDQ0CY91iLlN3aVP2u00ZvAuzcmDJ9BgogoYfwwoyGpS0GhKFI1UdssNaYp/7npwRdh0mo01JsY7YpQ6I/SXQ52MvuGAXh8Kb+Mb96560aA616MxE3yhQEKppizPdmiMfk1PSUXQpVdH4dCcsHYFMntZ  
DBkoUFp6P3nG1Dyw0JG8u10ahng/1zLodwJ8bVhg+kG2PrV6KMj1GYQv/GzBaUd0oe1f2e6NzmS1s/PMJHjWDXt1BnfJ4TFBrWShh84gA1mnd4ARKVichP2WcR2CzhofCJldpcq5gE1p8Nq8d12nbS3dc8HsgFC  
PB/zILQ4KcGTSKjY5sS/PewZIVkw1o77Es6QMv+KdwuD4zWjvBtH22MUZIVdkXsBQYLPZRhxXzrrsqw+D6kwwt tygnQAdl

Firma:

H+wrXNb8gT9fr8oLFy9fnPKq8A5ovGUBqBWEC1LzFw7zKNk9EJ1uWQ4aQsDJzmS1a/QbXR1IgdYUqjzBXoDma10vYndkBhYxF2Ir4knL0iG+B00vvQL44db3XRYqdbuD8X5FZtt yjp2GJl7TyCL21FwnKqIeD/zenNeNwOUlBi3Dl/AnfYmvjT5rdF4BGf1Spn/VRkwkcXDKL6lLSUgcVt04Gx/S9FqJzCsVhMU1tqXWlmo0aXA2dlp641HorHwZvmcVYH9Fkwsu5yLXnTy3onSjx7iJ48kQGeGwqJWSKYe/M9V6K19dzqfssdmyA2YNbe0XE/0oC8eRIqnUofix/w==



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO:INCMN/0706/2/AD/056/26

**ANEXO TÉCNICO**

**ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO REQUERIDO PARA LOS SISTEMAS DE BOMBEO CONTRA INCENDIOS, ELÉCTRICO Y A DIESEL.**

**ANEXO TÉCNICO APARTADO A**

**LISTADO DE EQUIPOS**

**Unidad del Paciente Ambulatorio**

- 1 motor eléctrico a 480v marca EMERSON de 25 HP
- 1 Motobomba a DIESEL de 37 HP YANMAR Mod 3TNV88-BDSA
- 1 Bomba JOKEY marca Barnes de México de 2HP

**Edificio de Radio Oncología**

- 1 motor eléctrico de 220v marca SIEMENS de 2 HP
- 1 motobomba a DIESEL mca PERKINS SHIBAURA de 1.3lts 2016

**ANEXO TÉCNICO APARTADO B**

**1. ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO.**

El servicio de Mantenimiento requerido es para los SISTEMAS DE BOMBEO CONTRA INCENDIOS, ELECTRICOS Y A DIESEL, tiene como objeto mantener a todos y cada uno de ellos en estado óptimo de funcionamiento, para lo cual incluye mano de obra con experiencia, así como la supervisión necesaria.

**2. PERSONAL REQUERIDO PARA EL SERVICIO**

“LA PROVEEDORA” presenta para el servicio a 2 Técnicos como mínimo para el desmontaje de los equipos, en algún caso en específico requerirá de más de dos asistentes y un Supervisor, personal que realizará los Mantenimientos Preventivos y Correctivos de los SISTEMAS CONTRA INCENDIO ELECTRICOS Y A DIESEL del Anexo Técnico Apartado A.

- Se considera como Supervisor aquel que cumpla con el perfil de Técnico o ingeniero mecánico electricista, ingeniero industrial, ingeniero eléctrico electrónico y/o ingeniero mecatrónico, es importante que se cuente con experiencia en control PLC presentará documentación donde demuestre su experiencia en Mantenimientos Preventivos y Correctivos de estos SISTEMAS.
- Se considera como Técnico calificado aquel que cumpla con el perfil de Técnico lo anterior lo comprobará mediante documentación donde demuestre su experiencia en el mantenimiento de bombas y equipos de combustión Interna (bombas a DIESEL) constancia de cursos y cartas de recomendación de empresas donde ha ejecutado el servicio requerido para este contrato.

*[Handwritten signature]*



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO:INCMN/0706/2/AD/056/26

### 3. CURRÍCULUM DEL PERSONAL

Se presenta el currículum de todo el personal a la Coordinación de Vigilancia del Departamento de Servicios Generales, y si por alguna causa **"LA PROVEEDORA"** necesita ingresar personal de apoyo o personal de nuevo ingreso que difiere con el presentado en la propuesta económica se debe informar y entregar el currículum del personal de nuevo ingreso para que sea anexado a la documentación correspondiente, este documento lo deben entregar con un tiempo máximo de tres días hábiles.

### 4. REGISTRO DE ASISTENCIA Y TOLERANCIA

El personal del **"LA PROVEEDORA"** registrará su asistencia el día que se presente a proporcionar los servicios y el mantenimiento con el supervisor que se asigne para dicho servicio por Coordinación de Mantenimiento y Vigilancia, anotando su nombre, puesto (Supervisor, Técnico o Ayudante), hora de entrada, hora de salida y firma. Cada vez que venga a realizar un Mantenimiento Preventivo o Mantenimiento Correctivo.

### 5. PERSONAL UNIFORMADO E IDENTIFICADO

Los Técnicos, están debidamente uniformados e identificados, tener una buena presentación, la playera que porten tiene estampado o bordado el logo de la empresa, así como sus credenciales la cual debe contener la fotografía de quien la porta.

El Departamento de Vigilancia de este Instituto, no recibirá como credencial de identificación para su acceso la credencial de la empresa que representan, ya que ésta la deben portar dentro de las instalaciones del Instituto, deberán dejar en la caseta de vigilancia una identificación oficial (pasaporte, credencial de elector, cartilla de servicio militar, cédula profesional).

### 6. MATERIAL, HERRAMIENTA, EQUIPO DE MEDICIÓN Y COMUNICACIÓN

En las propuestas técnicas **"LA PROVEEDORA"** señala y comprueba la herramienta con que cuenta cada técnico para la realización del servicio.

**"LA PROVEEDORA"** presenta físicamente al Supervisor designado por el Instituto y al Coordinador de Servicio los kits de herramienta por técnico solicitado, así como el equipo de seguridad y de medición.

El equipo de medición tiene su certificado de calibración el cual permanecerá vigente durante el periodo del contrato, **"LA PROVEEDORA"** presenta una copia del certificado a la Coordinación de Servicios para que sea archivado ya que podrá ser requerido en cualquier momento para una auditoría.

Los equipos de medición necesarios para la realización de los servicios son: Multímetro

**"LA PROVEEDORA"** proporciona el teléfono del Supervisor donde se le pueda localizar durante las 24 horas del día durante la vigencia del contrato.

### 7. MANTENIMIENTO PREVENTIVO DETALLADO A BOMBAS ELECTRICAS Y A DIESEL DEL SISTEMA CONTRA INCENDIOS.

#### PROGRAMA DETALLADO DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO



## BOMBAS DE ELECTRICAS DE AGUA (SISTEMA CONTRA INCENDIO)

- Cambio de baleros **(una vez durante el servicio)**
- Revisión de campos magnéticos **(prueba de aislamiento)**
- Remplazo de conectores
- Rectificación de la flecha **(en caso de requerirse)**
- Limpieza general
- Cambio de sellos mecánicos
- Revisión de tablero de control y PLC
- Remplazo de componentes dañados en tablero **(según se requiera)**
- Pintado del equipo antes de entregarlo
- Revisión y chequeo de sistema de paro y arranque **(prueba de funcionamiento y revisión de presión del sistema)**

## BOMBAS A DIESEL (COMBUSTION)

### 8.1 Sistema de lubricación

- verifica nivel de aceite **(en caso de faltar se proporcionará en sin costo para el Instituto.**
- verifica y registra presión de aceite en el reporte mensual, garantizando la correcta operación del equipo. **(se deberá realizar una prueba de encendido mensualmente que garantice que la bomba opera en condiciones correctas)**
- verifica enfriador de aceite.

### 8.2 Sistema de enfriamiento

- Verificación del nivel de anticongelante suministrar todas las veces que sea necesario sin costo para el Instituto **(una vez por mes durante el arranque de prueba, se cambiara forzosamente una vez por año de acuerdo al calendario anexo)**
- Verificación de bombas de agua **(anticongelante).**
- Verificación de ventilador.
- Verificación y tensión de bandas de todo el sistema de enfriamiento. **(De ser necesario el cambio este servicio se realizará con previa autorización del jefe del departamento de mantenimiento, en la fecha del mantenimiento mayor, verificar calendario).**
- Verificación del sistema de precalentamiento.
- Lavado externo del panel del radiador
- Verifica temperatura del motor
- Verifica estados de instrumentos de medición del motor.
- verifica el número de horas operación del motor.
- verifica entrada y salida del aire.
- revisión de filtros de aire **(reemplazar en cada mantenimiento mayor, sin costo para el Instituto, verificar calendario)**

### 11.3 Sistema de combustible

- Verificación del nivel de combustible.
- Revisión del tanque de combustible. **(“LA PROVEEDORA” mantiene el nivel de combustible lleno durante la vigencia del contrato sin costo para el Instituto)**



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO:INCMN/0706/2/AD/056/26

- Se coloca un filtro separador de agua si el motor no cuenta con uno
- Revisión de tuberías y conexiones de combustible. **(en caso de requerir de un cambio o reemplazo, este lo realizará "LA PROVEEDORA" sin costo para el Instituto)**
- Se corregirán las fugas de combustible y se revisarán los sellos del motor, los cuales serán reemplazados a petición del supervisor designado por el instituto, **(en caso de requerir el cambio de algún accesorio, "LA PROVEEDORA" cotiza dicho cambio)**
- **(solo para el equipo de la U.P.A.) cambio de tubería y válvulas del tanque de combustible al motor, esto a petición del supervisor designado por el instituto, por lo que "LA PROVEEDORA" cotiza dicho cambio e instalación para su Vo. Bo del supervisor designado por el instituto.**

#### 11.4 Sistema de arranque

- Verificación y revisión del estado de las baterías **(reemplazar cuando sea necesario, sin costo para el Instituto).**
- Medición de la densidad del electrolito
- Limpieza y desulfatado de terminales.
- Verificación de aislamientos.
- Verificación del cableado.
- Revisión y verificación del cargador de baterías. (si se cuenta con él, de lo contrario **"LA PROVEEDORA"** instalará uno sin costo para el Instituto)
- Verificación y funcionamiento del motor de arranque
- Limpieza interna y externa del tablero de control.
- Revisión del cableado y de conexiones del tablero.

**NOTA:** Estas actividades se deberán realizar una vez por mes.

#### 1. Rutina de Mantenimiento Mayor una vez al año según calendario establecido.

Aparte de todas las actividades antes mencionadas en el mantenimiento mensual, realizar:

1. Se realiza Cambio de aceite. **(Ver nota al calce)**
2. Se realiza Cambio de filtros primarios y secundarios de Aceite **(Ver nota al calce)**
3. Se realiza Cambio de filtros primarios y secundarios de combustible **(Ver nota al calce)**
4. Se realiza Cambio de Anticongelante **(Ver nota al calce)**
5. Se realiza Cambio de batería en cada mantenimiento preventivo mayor **(Ver nota al calce)**

Todas estas actividades sin costo para el Instituto.

**NOTA:**

Los cambios de aceite, anticongelante, filtros del sistema de lubricación, aire y del sistema de combustible, se realizará una vez por año de acuerdo al programa establecido o antes a solicitud del supervisor designado por el instituto, incluyendo aceite de calidad y filtros a satisfacción de los departamentos de mantenimiento y servicios generales; las marcas del aceite y anticongelante a utilizar son las siguientes: **ROSHFRANS, QUAKER STATE, AKRON Y MOBIL**; los filtros, de las marcas **DONALDSON O FLEETGUARD**.

Todas las refacciones que se cambien durante la vigencia del contrato son entregadas al supervisor de mantenimiento y vigilancia designado por el instituto.

X



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/056/26

**NOTA:** Todos los tableros de control están operacionales, **NO** se colocarán conectores ni interruptores adicionales que no estén con el equipo original, si durante el mantenimiento el control **PLC** resulta dañado, será responsabilidad del **"LA PROVEEDORA"** y por ende indispensable sustituirlo y dejarlo en operación-.

### 11.5 PRUEBAS DEL SISTEMA

Se realiza una prueba de salida de presión de los sistemas al menos una vez por año, esto en coordinación con el departamento de vigilancia, a petición del coordinador del mismo.

Las presiones en el sistema en el nivel más alto, cumple con la **NOM-002-STPS-2010** mínimo **7kg/cm<sup>2</sup>** de presión, al menos una vez por año, incluirá la revisión, secado y entalcado de las mangueras de todos los hidrantes.

### CALENDARIO

Para la realización de los Mantenimientos MAYOR los trabajos se realizarán dentro de las instalaciones del Instituto comenzando a laborar a las 8:00 horas hasta terminar el servicio respetando las fechas calendarizadas de acuerdo a la tabla siguiente.

| Nº | AREA               | PIEZAS | USO                | TIPO                | FECHA                |
|----|--------------------|--------|--------------------|---------------------|----------------------|
| 1  | UPA<br>SOTANO      | 2      | CONTRA<br>INCENDIO | BOMBA<br>ELECTRICA  | ABRIL 1ª<br>QUINCENA |
|    |                    |        |                    | MOTOBOMBA<br>DIESEL | ABRIL 2ª<br>QUINCENA |
| 2  | RADIO<br>ONCOLOGIA | 2      | CONTRA<br>INCENDIO | BOMBA<br>ELECTRICA  | ABRIL 1ª<br>QUINCENA |
|    |                    |        |                    | MOTOBOMBA<br>DIESEL | ABRIL 2ª<br>QUINCENA |

### DISTRIBUCIÓN DEL TRABAJO Y REPORTES DE SERVICIO

Por cada Mantenimiento Preventivo que se realice se entrega un reporte fotográfico que indique las refacciones remplazadas, el cual deberá estar firmado por el encargado en supervisar los servicios, firma y sello del Coordinador de Servicios de Mantenimiento y el de Vigilancia.

Se deberán entregar los reportes de cada servicio realizado en original y una copia el mismo mes de la fecha que indica el programa o máximo al día siguiente al supervisor designado por el Instituto, los documentos estarán membretados y foliados conteniendo un check list que coincida con lo estipulado en el presente contrato.

*[Handwritten signature]*



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/056/26

**EL REPORTE CONTIENE LOS SIGUIENTES DATOS**

- ✓ área en la que está instalado el equipo.
- ✓ marca.
- ✓ modelo.
- ✓ no. de serie.
- ✓ capacidad.
- ✓ condiciones de operación
- ✓ anotar el cambio de alguna pieza
- ✓ rutina de mantenimiento preventivo

**MANTENIMIENTOS CORRECTIVOS**

Si el Mantenimiento Correctivo se ocasiona por falta de Mantenimiento Preventivo o por no seguir las indicaciones del supervisor designado y/o Coordinador de Servicios, el cargo por las reparaciones lo absorberá **"LA PROVEEDORA"** sin costo para el Instituto.

Una vez que sea detectado un equipo descompuesto se notificará **"LA PROVEEDORA"** por medio de una llamada telefónica para que se presente durante las siguientes 2 horas a realizar un diagnóstico de la falla, posteriormente notificará si es necesario por medio de una cotización las acciones a realizar para que el equipo quede trabajando en perfectas condiciones.

**"LA PROVEEDORA"** tiene la obligación de cotizar los servicios de Mantenimiento Correctivo, presentando su cotización de forma personal o enviarla por medio de correo electrónico a la Coordinación de Servicios, para que esta sea evaluada por el Encargado y la Coordinación con el visto bueno del jefe del Departamento. Por lo que realiza las reparaciones a la brevedad, durante la vigencia del servicio contratado.

El tiempo de respuesta será de inmediato y el equipo queda reparado antes de las 48 horas a partir de la hora que se realizó el reporte, se informa que por cada día de atraso después del tiempo estipulado para la reparación se hará acreedor a la sanción correspondiente de acuerdo a las cláusulas del contrato.

**"LA PROVEEDORA"** indica en su cotización y factura el tiempo de garantía del trabajo realizado.

Será responsabilidad de **"LA PROVEEDORA"** contar con un stock de refacciones.

Las refacciones utilizadas para el Mantenimiento Correctivo o Preventivo tienen el visto bueno del Supervisor asignado por el Instituto son de la marca recomendada por el fabricante para garantizar el buen funcionamiento del equipo. Las refacciones cambiadas son entregadas al supervisor designado por el instituto para su deshecho.

Una vez que el equipo sea reparado y se realice la documentación correspondiente para su pago, **"LA PROVEEDORA"** presenta junto con la factura del Mantenimiento Correctivo realizado, una carta donde indique el estado en el que encontró el equipo, las acciones que realizó, material utilizado y el estado en el que deja el equipo, esta carta está firmada por el Supervisor designado por el Instituto, el Coordinador de Servicios y visto bueno del jefe del Departamento.

**"LA PROVEEDORA"** entrega en su propuesta los costos unitarios por equipo, los cuadros de refacciones y suministros para cada equipo, indicando en estos las cantidades de suministros que utilizará para la realización del mantenimiento preventivo, y en el caso de las refacciones



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN

**CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/056/26**

(bandas, baleros, sellos mecánicos etc.) indica en dichos cuadros las cantidades conforme al Anexo Apartado A "inventario de equipos" de esta convocatoria.

Asimismo, en su propuesta económica especifica el costo de la mano de obra por puesto de personal, indicando si es Ingeniero Supervisor o Técnico.

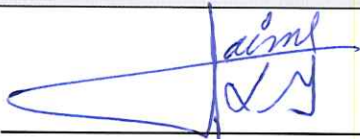
**COMPLEMENTOS DEL CONTRATO**

El prestador del servicio expedirá a los jefes de los Departamentos de Mantenimiento y Servicios Generales, un certificado que garantice que el equipo se encuentra en condiciones óptimas de funcionamiento, el certificado tendrá una vigencia de 15 días posteriores al término del contrato.

**"LA PROVEEDORA"** presenta como parte de su propuesta económica los precios unitarios por mantenimiento preventivo mensual de cada uno de los equipos mencionados en el Anexo Apartado A "inventario de equipos"

**"LA PROVEEDORA"** presenta como parte de su propuesta técnica: una descripción de su organización, localización de sus instalaciones y centros de servicio, así misma entrega una relación con los nombres del supervisor calificado, en el manejo de los equipos con los que cuenta el instituto, de los técnicos con experiencia y ayudantes competentes por turno que estarán en forma permanente en el instituto. Así como las constancias con validez oficial que acrediten la competencia técnica necesaria para dar los servicios solicitados.

Si durante la vigencia del contrato existieran altas y/o bajas de equipos el instituto notificara **"LA PROVEEDORA"** para realizar los convenios modificatorios cuantas veces sea necesario al contrato y se ajustara el monto del mismo conforme al número de equipos resultante y a los precios unitarios de los equipos.

| NOMBRE                                                                                                                    | CARGO                                          | R.F.C.        |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|---------------|
| <br>C.P. AURELIO JAIME LOZANO<br>GOMEZ | JEFE DE DEPARTAMENTO DE<br>SERVICIOS GENERALES | LOGA620727K32 |

La presente hoja es parte integrante del Contrato **INCMN/0706/2/AD/56/26**